

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

23773 - -

Santiago de Cali, 23 de julio de 2015

Señor(a) (es)  
RUBIELA CASTILLO LOPEZ  
Representante legal y/o Apoderado(a)  
CALLE 10 NRO 20 - 51  
SANTIAGO DE CALI- VALLE

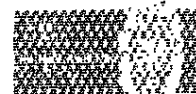
DEMANDANTE: RUBIELA CASTILLO LOPEZ  
DEMANDADO: MARIA OFIR DELGADO MEDINA propietaria del establecimiento de comercio  
HOGAR GERIATRICO SAN MARCOS  
RADICADO: 20140043731 del 3/18/2014

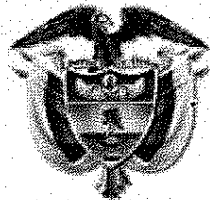
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la señora, RUBIELA CASTILLO LOPEZ, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015001792 de 02 de julio de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,  
  
NAZLY PALACIOS MENA  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 4 Folios  
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 23 DE JULIO DE 2015.docx





Libertad y Orden

Radicado: 20140043731- 7369

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESOLUCION No. 2015001792 CGPIVC**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 2011 y la Resolución No. 02143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con la ley 1437 de 2011, y

Procede a proferir Acto Administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la señora **OFIR MARIA DELGADO MEDINA**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 29503692 y Nit. 29503692 -1, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO SAN MARCOS**.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la señora **OFIR MARIA DELGADO MEDINA**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 29503692, y Nit. 29503692 -1, propietaria del establecimiento de comercio **HOGAR GERIATRICO SAN MARCOS**, con domicilio en la Cra. 21 # 9 E - 53 de la Ciudad de Cali.

**HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

**PRIMERO:** Mediante escrito dirigido a este Ministerio con radicado Nro. 20140043731 del 18 de marzo de 2014, la señora **RUBIELA CASTILLO LOPEZ MARTHA CECLIA** solicita investigación administrativa contra del **HOGAR GERIATRICO SAN MARCOS**, con fundamento en lo siguiente: “ (...) trabajé en oficios varios desde el 01 de abril de 2013 hasta el 16 de Marzo de 2014, devengando un salario mensual legal vigente, y no me afiliaron a seguridad social y caja de compensación familiar (...)” (f.1)

*EAM*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015001792 DEL 02 DE JULIO DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA  
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

*otorga para obtener el pago de las cotizaciones adeudadas, las cuales se entienden obligatorias por todo el término de duración de la relación laboral (...)*

En sentencia de 22 de julio de 2008, rad. N° 34270 ha dicho la Corte: (...)sobre los efectos de la mora patronal y estableció el criterio de que cuando se presente omisión por parte del empleador en el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y esto impida el acceso a las prestaciones, si además medió incumplimiento de la administradora en el deber legal que tiene de cobro, es a esta última a quien le incumbe el pago de las mismas a los afiliados o sus beneficiarios.

Precisó la Corte para el caso de los afiliados en condición de trabajadores dependientes, que si han cumplido con el deber que les asiste frente a la seguridad social de prestar el servicio y así causar la cotización, no pueden salir perjudicados ellos o sus beneficiarios, por la mora del empleador en el pago de los aportes y que antes de trasladar a éste las consecuencias de esa falta, resulta menester verificar si la administradora de pensiones cumplió con el deber de cobro.

Y más adelante dice la corte:

Concordante con lo dicho, no sería sensato equiparar la responsabilidad jurídica del empleador que tiene a sus trabajadores afiliados, pero se encuentra en mora en el pago de cotizaciones, con el patrono que no afilia, pues es evidente que en este segundo evento toda la responsabilidad en el pago de las prestaciones de seguridad social recae sobre él, situación que razonable y proporcionalmente no se puede predicar del empleador moroso en tales aportes, toda vez que tiene la opción de pagar, *ponerse al día y contribuir con el sistema actualizando sus deudas para con el sistema de seguridad social (...)*

En merito de lo anteriormente expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la señora MARIA OFIR DELGADO MEDINA, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 29503692 en su condición de propietaria del establecimiento de comercio Hogar Geriátrico San Marcos con dirección de notificación Cra. 21 # 21 9 E - 48, en la Ciudad de Cali, con multa de CINCO (05) Salario Mínimo Mensual Vigente equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750.00), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de NO realizar la consignación del valor de la multa en el termino de (15) días hábiles posteriores a la

*EPM*